



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 20 veinte de
octubre de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección Derechos políticos
Electoral.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/369/2021;
acumulado. TEECH/JDC/375/2021 y
TEECH/JDC/380/2021.


ACTORES: HUGO SOSTENES RUIZ RUIZ,
EMMA SANCHEZ DE LA CRUZ, FERNANDA
YASMIN RUIZ LOPEZ, ANDY MORENO
BALBUENA Y OTROS, EN SU CALIDAD DE
CIUDADANOS, y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Permanente del Congreso del Estado de
Chiapas.

**Tercero Interesado; Partidos Políticos y
Público en General.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 veinte de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día 20 veinte de octubre de dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 17:00 diecisiete horas del 20 veinte de octubre de dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/369/2021 y acumulados
TEECH/JDC/375/2021 y
TEECH/JDC/380/2021

El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito, **Paul Alexis Ortiz Vázquez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con el estado procesal del expediente TEECH/JDC/369/2021 y acumulados TEECH/JDC/375/2021 y TEECH/JDC/380/2021. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

Primero. Téngase por **señalada** como **autoridad responsable** a la Comisión Permanente del Congreso del Estado y/o Congreso del Estado de Chiapas.

Así mismo, se tienen como **actos impugnados** el Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno; y, el Decreto 438 expedido el treinta de septiembre por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura de dicho Congreso.

Por otra parte, se **admiten** las pruebas documentales públicas y privadas, presentadas por la autoridad responsable, tal y como se detalla de la siguiente manera:

A) Informe Circunstanciado relativo al Juicio TEECH/JDC/369/2021:

1. Copias certificadas por la autoridad responsable del:
 - 1.1 Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado; y,
 - 1.2 Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.
2. Originales de:
 - 2.1 La presentación del medio de impugnación de cuatro de octubre de dos mil veintiuno;
 - 2.2 La recepción del oficio TEECH/FGD-ACT/057/2021 de cinco de octubre del mismo año; y

2.3 Cédula de notificación por estrados de la presentación del medio de impugnación promovido por Hugo Sostenes Ruiz Ruiz.

3. Copia simple a color de la publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación; y
4. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "HUGO SOSTENES TEECH-369", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

B) Informe Circunstanciado del Juicio TEECH/JDC/375/2021:

1. Copias certificadas por la responsable del:
 - 1.1 Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado;
 - 1.2 Decreto 437, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.
2. Originales de:
 - 2.1 Recepción del oficio TEECH/FGD-ACT/058/2021 de cinco de octubre del mismo año; y,
 - 2.2 Cédula de notificación por estrados de la recepción del medio de impugnación de referencia.
3. Copia simple a color de la publicación por estrados de la presentación del medio de impugnación; y
4. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "INFORME TEECH-JDC-375-2021", que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

C) Informe Circunstanciado referente al Juicio TEECH/JDC/380/2021:

1. Copias certificadas por el Congreso del Estado:
 - 1.1 Nombramiento de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado; y
 - 1.2 Decreto 438, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.
2. Originales de:
 - 2.1 Acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por recibido el medio de impugnación de referencia en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado; y,
 - 2.2 Cédula de notificación por estrados de la recepción del medio de impugnación de mérito.
3. Disco compacto (CD) identificado con la leyenda "INFORME AL



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/369/2021 y acumulados
TEECH/JDC/375/2021 y
TEECH/JDC/380/2021

TRIBUNAL ELECTORAL DIANA VERENISSE ORANTES”, que contiene la versión digital del informe circunstanciado de referencia.

En términos de las constancias aportadas por la responsable relativas a los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/369/2021¹ y acumulados TEECH/JDC/375/2021² y TEECH/JDC/380/2021³, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

Segundo. Ahora bien, respecto a los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/369/2021, TEECH/JDC/375/2021 y TEECH/JDC/380/2021, debe observarse lo siguiente:

A) TEECH/JDC/369/2021

1. Se **tiene por presentado** a Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, en su calidad de excandidato a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a quien se le reconoce la calidad de actor en el presente Juicio.

2. Se tienen reconocidos los correos electrónicos proporcionados para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; el domicilio proporcionado; y autorizadas a las personas que señaladas por el actor.

3. Se **admite** la demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **admiten** las siguientes documentales privadas, en términos del artículo 37, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación:

4.1 Copias simples de:

4.1.1 Credencial para votar de Hugo Sostenes Ruiz Ruiz expedida por el Instituto Nacional Electoral;

4.1.2 Constancia a color del registro de candidatura por ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; postulados por el partido Movimiento Ciudadano, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

¹ En términos de la foja 072 del expediente principal.

² Acorde a la foja 101 del expediente TEECH/JDC/369/2021.

³ En atención a la foja 042 del expediente TEECH/JDC/380/2021.

4.1.3 Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado; y,

4.1.4 Orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del día jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

5. Respecto a la documental pública descrita en el punto 2 del medio de impugnación del accionante, se tiene por no presentada; lo anterior en términos del artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios, es decir, el accionante deberá presentar todos los medios de prueba que considere necesarios, o en su caso, deberá aportar u ofrecer la solicitud de requerimiento a la responsable, habiéndolas solicitado oportunamente por escrito dentro del plazo de los cuatro días y estas no fueron entregadas.

Así mismo, en lo que respecta a la prueba señalada en el punto 4, se hace constar que el informe circunstanciado **ya fue remitido** a esta autoridad.

6. Por último, se **admite** la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 37, numeral 1, fracciones IV y V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

B) TEECH/JD/375/2021:

1. Se tienen por presentados a Emma Sanchez de la Cruz, Fernanda Yasmin Ruiz Lopez, Andy Moreno Balbuena y/o Andi Moreno Balbuena, Francisco Darinel Gutiérrez Moreno, Encarnación Gutierrez Espinosa, Valente Alan Figueroa Riquelme, Sergio Ruiz Gutiérrez, Marilyn Solis Gonzalez y/o Marili Solis Gonzalez, Jesus Moreno Ruiz, Arturo Ruiz Gutierrez, Mayte de Jesus Moreno Gamboa, Mauricio Ruiz Gutierrez, Rosaura Gonzalez Damas, Yulibeth Martinez Padilla, Amalia Nulutagua Perez, Maria Deisita Alegria Hernandez, Virgilio Moreno Balbuena, Juliana Michel Ruiz Moreno, Alen Cordova Velasco, Lilibet Cordova Velasco, Beatriz Abril Fajardo Cordova, Ariel Sanchez Ralda, Jorge Abel Escobar Ordoñez, Jorge Oracio Macal Macal, Miria Elisabeth Hernandez Mazariegos y/o Miria Elisabeth Hernandez Mazariego, Alejandro de la Torre Gutierrez, Carla Janet de la Torre Gutierrez, Adriana Rebeca Ruiz Gamboa, Segundo Elias Perez Rodriguez, Gacela Padilla Ruiz, Martha Guadalupe Hernandez Romero, Cielo Guadalupe Moreno Gamboa, Perla Celeste Lopez Gamboa, Delina Gamboa Ruiz y Tomas Lopez Hernandez (sic), quienes se



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/369/2021 y acumulados
TEECH/JDC/375/2021 y
TEECH/JDC/380/2021

ostentan como ciudadanos del Municipio de Emiliano Zapata, a quienes se les reconoce el carácter de **actores** en el presente Juicio Ciudadano.

2. Se tiene por reconocido como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico proporcionado; y autorizadas a las personas que señalan en dicho medio de impugnación.

3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **admiten** la siguiente documental privada, en términos del artículo 37, numeral 1, fracción II:

4.1 Copias simples de treinta y cinco credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de los ciudadanos referidos en el numeral 1, del inciso B), del punto de acuerdo **Segundo** del presente proveído.

5. Ahora bien, derivado del análisis de las constancias que dicen aportar los actores del presente juicio, se **tienen por no presentadas** las pruebas señaladas con el número 2 y 3 del escrito de demanda, toda vez que no fueron exhibidas; lo anterior, acorde al artículo 32, numeral 1, fracción VIII de la precitada norma jurídica.

Así mismo, en lo que respecta a la prueba señalada en el punto 4, se hace constar que por medio del informe circunstanciado rendido por la responsable, **ya fue remitida** a esta autoridad, por lo que resulta inficioso realizar el requerimiento solicitado.

6. Se **admite** la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 37, numeral 1, fracciones IV y V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C) TEECH/JD/380/2021:

1. Se **tiene por presentada** a Diana Verenisse Orantes Dorantes, a quien se le reconoce la calidad de actora en el presente Juicio.

2. Se tiene reconocido como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en su escrito de demanda y autorizadas a las personas que señala en dicho medio de impugnación, así como el correo electrónico proporcionado.

3. Se **admite la** demanda toda vez que reúne los requisitos de procedibilidad en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación de la Materia; y que no se actualiza de manera notoria o evidente alguna de las causales de improcedencia contenidas en el diverso 33 de la multicitada norma jurídica.

4. Se **admiten** las siguientes pruebas documentales privadas, en términos del artículo 37, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, todas expedidas en favor de Diana Verenissee Orantes Dorantes:

4.1 Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;

4.2 Acta de nacimiento;

4.3 Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas;

4.4 Acta de no antecedentes penales expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas;

4.5 Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; y,

4.6 Clave Única de Registro de Población, expedida por el Secretario de Gobernación.

En los mismos términos, se admiten las documentales privadas referentes al Orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del día jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno; y, Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

5. Así mismo, en lo que respecta a la prueba señalada con el número **4** en el escrito de demanda de mérito, se hace constar que, en virtud de que las copias certificadas del Decreto 438 mediante el cual se integra al Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas **ya fue remitido** a esta autoridad, en consecuencia, resulta innecesario realizar el requerimiento solicitado.

6. Ahora bien, se **admite** la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; en términos del artículo 37, numeral 1, fracciones IV y V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Por último, referente a la prueba técnica que solicita la actora sobre las páginas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/369/2021 y acumulados
TEECH/JDC/375/2021 y
TEECH/JDC/380/2021

de internet <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/sesiones> y <https://www.ssg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico18242>, es preciso señalar que, dada su naturaleza, las pruebas técnicas requieren administrarse con algún otro medio de prueba para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Ahora bien, tomando en consideración que tanto el Acta número 16 de treinta de septiembre del año en curso, emitida en la Sesión Extraordinaria de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, como el Decreto 438 mediante el cual se integra al Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas **ya fueron remitidos** a esta autoridad, resulta inoficioso realizar el desahogo de dicha prueba técnica, toda vez que la documentación que el actor deseaba poner a la vista de este Órgano Jurisdiccional, ya se encuentra en los autos del expediente indicado al rubro.

Notifíquese por oficio mediante correo electrónico asuntos.juridicos@congresochiapas.gob.mx a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas, personalmente, de manera individual, a los actores a las cuentas de correo electrónico hergor.abogados.notificaciones@gmail.com y aida.prz79@hotmail.com, (TEECH/JDC/369/2021); lilibetcordovavelasco7@gmail.com (TEECH/JDC/375/2021); y hocello@hotmail.com (TEECH/JDC/380/2021); así como por estrados físicos y electrónicos a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

Paul Alexis Ortiz Vázquez

